

## **PROGRAMA DE ASISTENCIA DE EMERGENCIA AL TRABAJO Y LA PRODUCCIÓN DNU 332/2020 - Poder ejecutivo Nacional**

---

Buenos Aires, 6 de Abril de 2020

A través del DNU 332/2020 (BO 01.4.2020) el Poder ejecutivo Nacional, estableció una serie de beneficios para los empleadores, salvo para aquellos sujetos que realizan las actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia sanitaria y cuyo personal fue exceptuado del aislamiento, así también para aquellas empresas que no exterioricen indicios concretos que permitan inferir una disminución representativa de su nivel de actividad.

Los beneficios que dispone el decreto son los siguientes:

- Postergación o reducción de hasta el 95% del pago de las contribuciones patronales al SIPA.
- Asignación Compensatoria al Salario abonada por el Estado para todos los trabajadores en relación de dependencia del sector privado, para empresas de hasta 100 trabajadores.
- REPRO Asistencia por la Emergencia Sanitaria, Suma no contributiva respecto al SIPA abonada por el Estado para los trabajadores en relación de dependencia del sector privado que superen los 100 trabajadores .

El decreto establece que resultará de aplicación respecto de los resultados económicos de las empresas ocurridos entre el 20 de marzo y el 30 de abril de 2020, inclusive.

### **REQUISITOS**

La norma requiere el cumplimiento de uno o varios de los siguientes puntos:

- a. Actividades económicas afectadas en forma crítica en las zonas geográficas donde se desarrollan.
- b. Cantidad relevante de trabajadores y trabajadoras contagiadas por el COVID 19 o en aislamiento obligatorio o con dispensa laboral por estar en grupo de riesgo u obligaciones de cuidado familiar relacionadas al COVID 19
- c. Sustancial reducción en sus ventas con posterioridad al 20 de marzo de 2020.

Los empleadores alcanzados por los beneficios deberán acreditar ante la AFIP, la nómina del personal alcanzado y su afectación a las actividades alcanzadas. El decreto delega en el organismo fiscal la reglamentación para acceder al beneficio.

También tendrá intervención el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social que evaluará la información proporcionada por el solicitante y podrá disponer la realización de visitas a la sede del establecimiento, a efectos de ratificar y/o rectificar conclusiones.

# Oswaldo H. Soler y Asociados

## **BENEFICIOS**

**Contribuciones patronales:** Aquellos empleadores que cumplan los requisitos accederán sólo a uno de los siguientes beneficios (debemos destacar que los mismos no son acumulables)

- a) Postergación de los vencimientos para el pago de las contribuciones patronales al Sistema Integrado Previsional Argentino.
- b) Reducción de hasta el NOVENTA Y CINCO POR CIENTO (95 %) de las contribuciones patronales al SIPA durante el mes de abril de 2020; Este beneficio será aplicable para empleadores cuyo número total de trabajadoras y trabajadores en relación de dependencia, al 29 de febrero de 2020, no supere la cantidad de SESENTA (60).

Aquellos empleadores, cuya plantilla de personal en relación de dependencia supere dicha cantidad, deberán, a los efectos de gozar del beneficio, promover el Procedimiento Preventivo de Crisis de Empresas

El decreto instruye a AFIP a disponer de vencimientos especiales para el pago de las contribuciones patronales al SIPA devengadas durante los meses de marzo y abril del año en curso, y facilidades para el pago de las mismas, a los fines de la postergación mencionada en el inciso a)

**Asignación Compensatoria al Salario:** El beneficio en este caso consiste en una suma abonada por la ANSES para todos o parte de los trabajadores para el caso de empleadores de hasta 100 trabajadores

El monto de la asignación se determinará de acuerdo a los siguientes parámetros:

- Para los empleadores y empleadoras de hasta 25 trabajadores o trabajadoras: 100% del salario bruto, con un valor máximo de \$16.875 (un salario mínimo).
- Para los empleadores o empleadoras de 26 a 60 trabajadores o trabajadoras: 100 del salario bruto, con un valor máximo de hasta \$12.656,25 (75% del salario mínimo).
- Para los empleadores o empleadoras de 61 a 100 trabajadores o trabajadoras: 100% del salario bruto, con un valor máximo de hasta \$8.437,50 (50% del salario mínimo).

El decreto establece, que dicha asignación, se considerará a cuenta del pago de las remuneraciones del personal afectado, debiendo los empleadores abonar el saldo restante de aquellas hasta completar las mismas.

Dicho saldo, se considerará remuneración a todos los efectos legales y convencionales.

Al solicitar el beneficio, el empleador deberá retener la parte correspondiente a los aportes al Sistema Integrado Previsional Argentino y obra social y el aporte al INSSJP.

En caso que el empleador suspenda la prestación laboral el monto de la asignación se reducirá en un 25% y podrá ser considerada como parte de la prestación no remunerativa definida en los términos del Art. 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (compensación por falta o disminución de trabajo)

# Oswaldo H. Soler y Asociados

**Programa REPRO Asistencia por la Emergencia Sanitaria:** Consiste en una asignación no contributiva respecto al SIPA para empresas que habiendo cumplido los requisitos del decreto no califiquen para acceder a la asignación compensatoria del salario

La prestación por trabajador tendrá un mínimo de PESOS SEIS MIL (\$6.000) y un máximo de PESOS DIEZ MIL (\$10.000).

A dichos efectos la Autoridad de Aplicación constituirá un nuevo Programa de Recuperación Productiva diferenciado y simplificado

Tal como señalamos al principio, el presente decreto deberá ser complementado por la reglamentación que emitan los organismos pertinentes.

**Dra Juliana Degasperi**